



Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo (SIPLAFT)

¡Que el SIPLAFT no sea una carga!

Tenga en cuenta que mediante la circular externa 000011 del 25 de noviembre del 2011 la Superintendencia de Puertos y Transporte ordenó la creación y puesta en marcha de este sistema.

¿Qué es el SIPLAFT?

Es el Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

¿Quiénes lo deben aplicar?

Todas las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¿Qué se busca con el SIPLAFT?

Que las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, sus socios, accionistas y administradores, implementen controles para minimizar la posibilidad de que a través de sus organizaciones, se introduzcan recursos provenientes del lavado de activos y financiación del terrorismo.



Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo (SIPLAFT)

¿Cómo se implementa?

Mediante la adopción de políticas al interior de la empresa prestadora del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, las cuales deben ser aprobadas por el máximo órgano social, el empresario para el caso de las empresas unipersonales, o el accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal, que cumplan como mínimo con lo dispuesto en la citada circular, debidamente documentada en el Acta correspondiente e incluida en las actividades a desarrollar por la empresa, las cuales deberán ser comunicadas a todos los empleados, socios, directivos, administradores y cualquier persona que tenga vinculación con la empresa prestadora del servicio.

¿Quién es el responsable de la implementación del SIPLAFT?

Recae en el Oficial de Cumplimiento, la responsabilidad de la implementación de las políticas del SIPLAFT y de velar por su adecuado y oportuno cumplimiento.



Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo (SIPLAFT)

¿Quién nombra al Oficial de Cumplimiento?

El Oficial de Cumplimiento es nombrado por el máximo órgano social o quien haga sus veces, y cuando ésta no exista, por el representante legal principal de la empresa y deberá ser empleado de alto rango, tener capacidad de decisión, contar con el apoyo de la alta dirección, gozar de las más altas calidades de idoneidad, responsabilidad y carácter que le permitan desempeñar el cargo. La persona designada deberá manifestar la aceptación de dicho cargo por escrito.

El empresario o el accionista único, a su vez representante legal de la empresa unipersonal o de la sociedad por acciones simplificada unipersonal, podrá autonombrarse como Oficial de Cumplimiento. En todo caso la designación del Oficial de Cumplimiento deberá reportarse ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la UIAF.

¿Qué entidades supervisan la correcta implementación del SIPLAFT?

La Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad encargada de supervisar la correcta implementación del SIPLAFT por parte de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, mediante las diferentes inspecciones y requerimientos que realice sobre el tema.



Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo (SIPLAFT)

¿Qué información se debe tener disponible?

Se debe mantener a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transporte la siguiente información:

- a) Actas de aprobación, ajustes o modificaciones de las políticas del SIPLAFT.
- b) El acta, el plan estratégico o el documento donde se describan las políticas aprobadas;
- c) Los instructivos o manuales a través de los cuales se llevan a la práctica las políticas aprobadas.
- d) Los informes presentados por el oficial de cumplimiento;
- e) Los informes presentados por el revisor fiscal sobre el funcionamiento del SIPLAFT;
- f) Las constancias de envío de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) remitidos a la UIAF, y demás reportes solicitados por esta Unidad;
- g) Las constancias de la capacitación dada a todo el personal de la empresa sobre el SIPLAFT;
- h) Las actas de junta directiva en donde conste la presentación del informe del oficial de cumplimiento y del revisor fiscal;
- i) Las bases de datos de los reportes de transacciones sospechosas.

Igualmente las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga deberá reportar ante la UIAF a través del SIREL, que es el Sistema de información web, los reportes de operaciones sospechosas y reportes de transacciones múltiples en línea.



Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo (SIPLAFT)

¿Qué pasa si no lo implemento?

La inobservancia de la implementación del SIPLAFT dará lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, con fundamento en las facultadas otorgadas por el numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995.

Preguntas frecuentes

El siguiente link lleva a un archivo realizado en conjunto con la UIAF para los inconvenientes más frecuentes.

[Preguntas frecuentes](#)

12 Links de interés

Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF

www.uiaf.gov.co

Para el ingreso al portal Sistema reporte en Línea – SIREL- de la UIAF

<http://sirel.uiaf.gov.co/ReportesFSMCif64/Modules/Home/html/default.aspx>

Anexos técnicos – Utilidades de la UIAF

[Anexos](#)



Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo (SIPLAFT)

Normatividad

[Circular externa 000011 del 25 Noviembre del 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.](#)

[Comunicado de la UIAF](#)

[Circular externa 000020 del 10 agosto del 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.](#)

[Circular externa 40 del 09 de octubre del 2013 de la Superintendencia de Puertos y transporte.](#)

